



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-191

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la empresa **CAFÉ TROPICAL MAZUR, S.R.L.**, Registro de contribuyente No _____, con domicilio social en la calle _____, representado por el **SR. YONY RAFAEL PELEGRIN QUINTANA**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, domiciliado y residente en la calle _____ República Dominicana, en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la recepción de ofertas, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Puerto Plata.

n
S.C.
RA
fw
B.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-191

I. Antecedentes del Proceso –

Resulta: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

Resulta: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE- CCC-LPN-2022-0033, “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Puerto Plata”.**

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.*

RA
g.c.
js.
ma

II. Competencia

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-191

06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: se cita “*El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)*”, termina la cita. (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas.

III. Pretensiones del Recurrente

Resulta: Que el recurrente, señor **YONY RAFAEL PELEGRIN QUINTANA**, representante de la empresa **CAFÉ TROPICAL MAZUR, S.R.L.**, en su “Recurso de Reconsideración”, presenta de manera formal, las siguientes conclusiones: **Primero:** *DECLARAR buena y valida, en cuanto a la forma, la presente reconsideración interpuesta por Café Tropical Mazur, SRL, contra la descalificación a nuestra empresa, por parte del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, INABIE, por haber sido presentada conforme establecen las leyes;* **Segundo:** *PERMITIR a nuestra empresa continuar en el proceso de referencia; permitirnos apertura de sobre B y la posterior participación en las demás partes del proceso.*

IV. Análisis y Ponderación

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo de la presentación de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0033, llevado a cabo en la provincia Puerto Plata.

Resulta: Que del análisis y evaluación de los fundamentos argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el recurrente interpuso su acción presentando el programa de control de plagas a nombre de otra empresa (Inversiones Hansab, SRL).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-191

Resulta: Que en el formulario de visita técnica, la Sra. Darlin Figueroa, en su calidad de perito técnico actuante, especifica que: *en fecha 20/5/2022, siendo las 09:21 de la mañana, se presentó en la dirección donde dice tener su domicilio la empresa CAFÉ TROPICAL MAZUR, S.R.L., representada por el señor YONY RAFAEL PELEGRIN QUINTANA, este indica que, en lo relativo al programa de control, en la empresa se encuentra definido un programa de control de plagas y se evidencia un esquema para la aplicación y frecuencia adecuada de los químicos, sin embargo el recurrente presentó el programa de control de plagas a nombre de otra empresa (Inversiones Hansab, SRL).*

Resulta: Que el señor YONY RAFAEL PELEGRIN QUINTANA, alega en la cronología de hechos de su recurso de reconsideración que: *“al momento de colgar el control de plagas, la firma de abogados que ensambló la oferta, cruzó documentación con otra empresa.”*

Resulta: Es un principio jurídico la frase de que *“nadie puede alegar a su favor su propia torpeza o culpa”*.

Resulta: Que mediante comunicación de fecha 8/7/2022, el Departamento de Compras y Contrataciones, le notificó el oficio INABIE-DCC-Num.189-2022, de fecha 8/7/2022, contentivo de inhabilitación.

Resulta: Que conforme lo establece el cronograma de actividades del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033, modificado por las enmiendas contenidas en las Acta números 0085-2022 y 0104-2022, de fechas primero (1ro.) y veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), respectivamente, emitidas por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, el plazo para el Informe Preliminar Evaluación de Ofertas Técnicas, llevado a cabo en La Altagracia, venció el día veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-191

Resulta: Que el Pliego de Condiciones, en el numeral 2.14, letra C, punto 6, establece lo siguiente:
6. la no Presentación del Programa de Control de plagas y los productos aplicados aprobados para la industria alimenticia, descalifica de manera irrevocable al oferente. (NO SUBSANABLE).

Resulta: Que según lo establecido en el numeral 2.7 del Pliego de Condiciones “*El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”.

Resulta: Que el numeral 3.4 Criterios de Evaluación Oferta Técnica, evaluación visita técnica, Nota 1, del pliego de Condiciones, establece que: *El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al Oferente, no estando apto para la apertura del Sobre (B).*, por lo que debe ser rechazado su recurso de reconsideración interpuesto por la oferente recurrente.

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

Resulta: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del recurso contra un acto administrativo derivado de procedimiento de compras y contrataciones públicas, no contemplada en la Ley 340-06 y sus modificaciones,

Resulta: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser



u
g.c.
RA
Pw
js.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-191

rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Puerto Plata.

VISTA: El Acta Núm. 0085-2022, de fecha primero (1ro.) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033.

VISTA: El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-191

Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0033.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTO: El informe de visita técnica de fecha 20/5/2022, suscrita por Darlin Figueroa, en su calidad de perito técnico actuante.

VISTO: El Oficio INABIE-DCC-Num.189-2022, de fecha 8/7/2022, notificado por el Departamento de Compras y Contrataciones, contenido de la inhabilitación, basado en el acta número 0214/2022 que emitida por el Comité de Compras y Contrataciones.

VISTA: La comunicación dirigida por el señor **YONY RAFAEL PELEGRIN QUINTANA** contentiva de “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la empresa **CAFÉ TROPICAL MAZUR, S.R.L.**, Registro de contribuyente





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-191

No _____, representada por el **SR. YONY RAFAEL PELEGRIN QUINTANA**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la empresa **CAFÉ TROPICAL MAZUR, S.R.L.**, Registro de contribuyente No. _____, representada por el **SR. YONY RAFAEL PELEGRIN QUINTANA**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ con motivo de presentar el programa de control de plagas a nombre de otra empresa (Inversiones Hansab, SRL), en franca violación a lo establecido en los Pliegos de Condiciones y sus enmiendas, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033, llevado a cabo en la provincia Puerto Plata, por las razones y motivos precedentemente expuestos. En consecuencia **RATIFICA** la inhabilitación, dispuesta por este Comité de Compras y Contrataciones y comunicada a la recurrente oferente en fecha 8 de julio del 2022, por los motivos fundamentados en la misma.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución a la empresa **CAFÉ TROPICAL MAZUR, S.R.L.**, representada por el **SR. YONY RAFAEL PELEGRIN QUINTANA**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-191

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

